



Rawson (Chubut), 08 de julio de 2021

Dictamen N° 230/21 CF

**Ref.: Expte. 40059/21 TC
CHUBUT DEPORTES SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
R/ANT.LIC.PUB. N° 01/21 ADQ. CUARO UNIDADES DE
TRANSPORTE OMNIBUS (EXPTE N° 214/21 CHDSEM)**

**Señor Presidente
Dr. Martin Mesa**

Traído a mi escritorio el referenciado expediente, habiendo tomado plena vista de las actuaciones, a las que me remito en merito a la brevedad y que han sido reseñadas por el asesor legal preopinante de este Tribunal a fs. 394/395, en las que se tramita la licitación de marras con un presupuesto oficial de \$ 8.000.000,00 con IVA incluido, en la cual se propicia adjudicar a RUTAMAR SRL por un monto de \$ 7.999.999,00 según orden en nota 420/2021 P-CHD SEM de FS. 388 y observo que no surge como opinión de la comisión de pre adjudicación.

Que existe previsión presupuestaria para la licitación de marras y así obra decreto a fs. 113/115.

Adhiriendo en un todo al dictamen del asesor legal de este Tribunal destacando que no se ha cumplido totalmente con los extremos del Acuerdo 408/00 de este Tribunal ya que no existe en las actuaciones opinión legal de la sociedad licitante y que la misma no ha ejercido plenamente el derecho previsto en el artículo 12 del anexo I de la resolución 002-SCE-OPC/2008, ya que y en coincidencia con el asesor preopinante digo que debiera obtenerse dictamen técnico de calidad, correcto funcionamiento y vida útil estimada y garantizada, tratándose lo de fs. 387 de una simple nota que "certifica" el historial de repuestos utilizados y reparaciones efectuadas a las unidades y coincide con los estándares, pero nada dice de lo previsto en el artículo 12 del anexo I de la resolución 002-SCE-OPC/2008.

Con lo señalado, así ADHIERO a lo dictaminado por nuestro servicio jurídico, **DESTACANDO** que debe ser considerado lo observado, para tener por cumplimentado plenamente los extremos del Acuerdo 408/00 de este Tribunal de Cuentas.

Así me expido.